



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000248 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAY 2019

VISTO:

El Doc. con Reg. N° 535471/Exp. con Reg. N° 458728 de fecha 04 de abril de 2019, Informe N° 109-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD de fecha 22 de abril de 2019, Informe N° 338-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 17 de mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe *"Los Gobiernos Regionales tienen **autonomía** política, económica y **administrativa** en los asuntos de su competencia"*.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal*.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*; asimismo, debe tenerse en cuenta el **Principio del Debido Procedimiento**, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado texto legal, el cual establece que *"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"*. En este orden de ideas el debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000248 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAY 2019

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 122-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 12 de marzo del 2019, se resuelve declarar improcedente el pedido efectuado por la administrada MARIA DE LORUDES ARRUNATEGUI ZUÑIGA sobre pago de Bonificación por Escolaridad.

Que, mediante Documento con Registro Nº 535471/Expediente con Registro Nº 458728 de fecha 04 de abril de 2019, Doña MARIA DE LOURDES ARRUNATEGUI ZUÑIGA interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 122-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 12 de marzo del 2019 a fin de que se declare la nulidad por error de interpretación de la norma y se le reconozca el derecho al pago de la Bonificación de Escolaridad por la suma de CUATROCIENTOS (S/. 400.00) SOLES.

Que, mediante Informe Nº 109-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD de fecha 22 de abril de 2019, el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario alcanza la autógrafa de la Resolución Gerencial General Regional Nº 122-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 12 de marzo del 2019 y su respectivo cargo de notificación. Así, mediante Proveído S/N de fecha 23 de abril de 2019, estampado al reverso del referido documento, la Oficina Regional de Secretaria General deriva a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica todos los actuados para conocimiento y emisión de la Opinión Legal correspondiente.

Que, el inciso 1) del artículo 117º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, (en adelante el TUO de la Ley Nº 27444), prescribe que: "Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Conforme a esta norma, el derecho de petición administrativa tiene una naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en defensa de los derechos o intereses del peticionario o para la presentación de puntos de vista de interés general.

Que, el artículo 219º del TUO de la Ley Nº 27444 señala respecto que "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, el artículo 218º del TUO de la Ley Nº 27444, prescribe que:

- 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación (...).
218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

De lo expuesto anteriormente, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso; solo se admite



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000248 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAY 2019

cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde su comunicación, vencido dicho plazo de contradicción este recurso impugnativo resulta extemporáneo.

Así, se tiene que, de la revisión del expediente administrativo, se puede evidenciar el cargo de notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 12 de marzo del 2019, obrante a folios quince (15), la misma que ha sido válidamente notificada a la recurrente el **13 de marzo de 2019**, y que del cómputo del plazo se puede comprobar que el plazo que tenía la recurrente para interponer cualquier recurso impugnativo vencía el **03 de abril de 2019**; sin embargo el recurso impugnativo fue ingresado a esta Administración Pública el **04 de abril de 2019** (es decir, un día después de la fecha límite), en tal sentido queda plenamente evidenciado que el recurso fue interpuesto fuera del plazo establecido (15 días perentorios), el mismo que deviene en extemporáneo, por lo que lo resuelto queda consentido en todos sus extremos, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

Que, mediante Informe N° 338-2019/ GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 17 de mayo de 2019, el Jefe de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que se declare IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por MARIA DE LOURDES ARRUNATEGUI ZUÑIGA, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 12 de marzo del 2019; asimismo, que se confirme en todos sus extremos la resolución impugnada y que se declare por agotada la vía administrativa.

Estando a lo actuado y contando con la Visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 26 de abril de 2017.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por MARIA DE LOURDES ARRUNATEGUI ZUÑIGA, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 12 de marzo del 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 12 de marzo del 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación a lo establecido en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000248 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 MAY 2019

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para su fiel cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Harold L. Burgos
Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL